



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de agosto de dos mil veintiuno

**2021 – 00383**

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENDER, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA NELLY GUTIERREZ ARANGO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

**NOTIFIQUESE.**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez.-